



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandado:	Camilo Ramírez Tobón
Radicado:	05001 40 03 005 202100316 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	90

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra del señor **ANDRES FELIPE TORO QUINTANA**, por las siguientes sumas:

**PAGARE OBLIGACION N 4899252426963750.**

- Por la suma de \$ **2.257.839 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 28 de abril de 2021, sobre el capital de \$2.012.212, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**PAGARE OBLIGACIONN 42320002176.**

- Por la suma de \$ **46.695.565 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 29 de abril de 2021, sobre el capital de \$40.986.029, hasta que se efectúe el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada CATALINA GARCIA CARVAJAL, portadora de la T.P. 240.614 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA